

tivos de razas, religión, nacionalidad, u otra circunstancia cualquiera.

Art. 24.—Las violaciones al presente Reglamento serán sancionadas de conformidad con el artículo 202 del Código de Salud Pública.

Art. 25.—Es entendido que el presente Reglamento en nada altera las disposiciones de la Ley N° 214, del 4 de mayo de 1943, relativa al régimen económico de los cementerios.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho; Años 111º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Decreto N° 3530, que integra el Comité de Descuento del Banco Central de la República Dominicana. G. O. N° 8215, del 19 de febrero de 1958.

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*  
*Presidente de la República Dominicana*

---

NUMERO 3530

VISTOS los artículos 26 y 32 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República, N° 1529, del 9 de octubre de 1947, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Los señores José Manuel Bello y Rafael del Toro, quedan nombrados para que, con el Gerente del Banco Central de la República, constituyan el Comité de Descuento de dicha institución bancaria.

Art. 2.—Los señores Manuel María Velázquez, Arturo Guzmán Boom, José María Munné, Jaime S. de Marchena, Narciso Alberti y Cándido Noriega, quedan nombrados sustitutos de dichos miembros.

Art. 3.—Los cargos de miembros y Sustitutos son honoríficos y las personas nombradas durarán en sus funciones hasta el 12 de febrero de 1959.

Art. 4.—El presente Decreto deroga y sustituye el N° 2411, del 21 de enero de 1957, publicado en la Gaceta Oficial N° 8087.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho; Años 114° de la Independencia, 95° de la Restauración y 28° de la Era de Trujillo.

**HECTOR B. TRUJILLO MOLINA**

---

Decreto N° 3531, que agrega un párrafo VIII al artículo 12 del Reglamento N° 1951, para la fabricación y registro de productos medicinales, veterinarios, biológicos, químicos, etc. etc.

G. O. N° 8215, del 19 de febrero de 1958.

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**  
*Presidente de la República Dominicana*

---

NUMERO 3531

VISTOS los artículos 89 al 119 y 120 al 134 del Código de Salud Pública, Ley N° 4471, del 3 de junio de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—Se agrega el siguiente Párrafo (VIII) al artículo 12 del Reglamento para la fabricación y registro de productos medicinales, veterinarios, biológicos, químicos, farmacéuticos, especialidades farmacéuticas y drogas narcóticas, N° 1951, del 6 de agosto de 1956, publicado en la Gaceta Oficial N° 8020, ampliado por el Decreto Reglamentario N° 2464, del 11 de febrero de 1957, publicado en la Gaceta Oficial N° 8092:

“Párrafo VIII.—Los productos alimenticios congelados que lleguen al país amparados por permisos de la Secretaría de Estado de Agricultura, según el Decreto N° 5304, del 22 de agosto de 1948, publicado en la Gaceta Oficial N° 6829, estarán exentos del análisis por cada importación prescrito en este Reglamento. También estarán exentas de dicho análisis las importaciones de los productos químicos destinados a uso de laboratorio o en la industria, con excepción de los utilizados como materia prima para la elaboración